



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040810CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009926

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE JUNIO DE 2015

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

Objeto: AUMENTAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA POTENCIA CON QUE OPERA LA ESTACIÓN

Otorgado a: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 22 DE MAYO DE 2015

Distintivo: XHDF-TDT

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

22779

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

México, D. F., a 22 de mayo de 2015

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

C. José Guadalupe Botello Meza

Apoderado

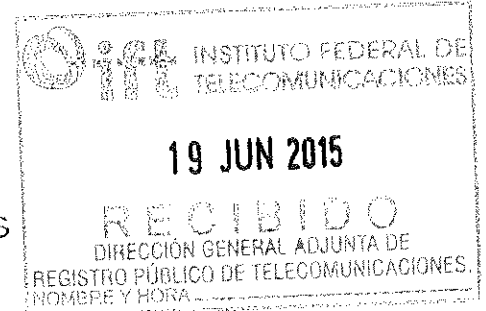
Av. Periférico Sur No. 4121

Col. Fuentes del Pedregal Deleg. Tlalpan

México, D.F., C.P. 14141

PRESENTE

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio 16153 recibido el 09 de marzo de 2015, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 25 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHDF-JDT en México, D.F., aumente la potencia radiada aparente de 63.920 a 468.030 kW y la potencia con que opera la estación de 5.500 a 30.000 kW.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de aumento de potencia radiada aparente de 63.920 a 468.030 kW y la potencia con que opera la estación de 5.500 a 30.000 kW de la estación con distintivo de llamada XHDF-TDT y Canal 25, de México, D.F., a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 155

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Con fecha 28 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/448/2015.

En su dictamen, la UER informó que con las modificaciones solicitadas la cobertura poblacional representa el 88.74% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHDF-TV Canal 13 de México, D.F., con lo cual dejara de servir a los municipios de Atitalaquia, Tepeji del Río de Ocampo, Villa Tezontepec, Tlahuelliapan, Tlaxcoapan y Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueyoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Nextlalpan, Ozumba, Temascalapa, Tequixquiac, Tonanitla del Estado de México y Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, mismas que se encuentran dentro del área de cobertura autorizada.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, llevar a cabo el aumento de la potencia radiada aparente y la potencia con que opera la estación con distintivo de llamada **XHDF-TDT Canal 25 de México, D.F.**

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Canal digital:  | 25 (536-542 MHz)   |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XHDF-TDT   |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro Chiquihuite, D.F.  |
| 4. Área de cobertura:                                    | México, D.F. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:   | 468.030 kW radiada aparente (PRA)                                    |
| 6. Sistema radiador:                                     | Direccional (AD 123°, 213° y 303°)                                   |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

7. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
8. Centro de la zona de cobertura L.N.: 19°31'57.5"  
(Coordenadas geográficas): L.W.: 99°07'49.7"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): 128.00 metros
10. Potencia de operación del equipo: 30.000 kW

**TERCERO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHDF-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** El concesionario **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutive **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** La documentación técnica consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de presentar inconsistencias en los parámetros empleados para calcular la potencia radiada aparente que se dictamina.

En este sentido, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para que realice las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta la documentación correspondiente al estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

**OCTAVO.-** En razón de que la presente autorización para el aumentar la potencia radiada aparente y la potencia de operación la estación con distintivo de llamada XHDF-TDT de México, D.F. Canal 25, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a proporcionar el servicio de TDT en el área de cobertura que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

De manera particular, con los parámetros técnicos autorizados se dejará de brindar servicio a los municipios Atitalaquia, Tepeji del Río de Ocampo, Villa Tezontepec, Tlahuelliapan, Tlaxcoapan y Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueyoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Nextlalpan, Ozumba, Temascalapa, Tequixquiac, Tonanitla del Estado de México y Calpulalpan del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, el Concesionario se obliga en los términos del párrafo que antecede.

En ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de cobertura del canal analógico, incluidos los municipios señalados, antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación

**NOVENO.-** En razón de que la presente autorización para aumentar la potencia radiada aparente y potencia de operación, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, en ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico, antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2015

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamadaXHDF-TDT, se mantienen en todos sus términos.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

ODM/RSH

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones, Para los efectos correspondientes.